



**FEDERACION PANAMEÑA DE BÉISBOL
52 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL JUVENIL
REGLAMENTO OFICIAL DEL TORNEO 2021**

**Título I
SISTEMA DE BIOSEGURIDAD Y COMPETENCIA**

Artículo 1: Todos los integrantes de los cuerpos técnicos, jugadores, árbitros, anotadores, personal médico, personal administrativo, personal de coordinación, personal de seguridad, medios de comunicación, transportistas y otros involucrados directamente en el desarrollo del evento, se comprometen al cumplimiento **OBLIGATORIO** de lo señalado en todas las partes del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**.

Los cuerpos técnicos, jugadores, árbitros, anotadores, personal médico, personal administrativo, personal de coordinación, personal de seguridad, medios de comunicación, transportistas y otros involucrados en la actividad, firmarán un documento de aceptación de compromiso de cumplimiento del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**.

Para dar cumplimiento al **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**, debidamente aprobado por el **MINSA**, todas las delegaciones sin excepción, se ubicarán en los hospedajes que le sean asignados por la **FEDEBEIS**.

Los presidentes de las Ligas Provinciales, firmaran un documento de compromiso, para poder participar en el 52 Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil. En caso de retirar el equipo de manera posterior al compromiso, la Liga infractora recibirá una suspensión de uno (1) a tres (3) años.

Una copia del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**, le será entregada a cada una de las Ligas Provinciales. Antes del inicio del periodo de entrenamiento, a cada Liga Provincial se le dará una charla explicativa del contenido del protocolo, al igual que a los demás participantes involucrados en la actividad.

Quien infrinja el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**, en cualquier de sus partes, se hará merecedor de una sanción, la cual consistirá en; **SUSPENSION**, de toda actividad organizada por la **FEDEBEIS**, por un periodo de uno (1) a tres (3) años, la cual será determinada por la Junta Directiva, de acuerdo a la falta cometida.

Cualquier punto señalado en el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**, prevalecerá sobre algún concepto señalado en la presente reglamentación.

Artículo 2. El Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2021, se dividirá en cuatro (4) series, a saber: Serie Regular, Serie de Ocho, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el sábado 20 de marzo de 2021.

Artículo 3. Los equipos oficialmente inscritos podrán participar en el Campeonato Nacional Juvenil 2021.

Capítulo I Regulaciones

Artículo 4. Después de la Serie Regular, el equipo con la más alta clasificación en esa etapa, tendrá la ventaja de ser equipo local, en los partidos que, en virtud del reglamento, así se disponga.

Artículo 5. En la Serie Regular, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 61.

Capítulo II Serie Regular

Artículo 6. Los equipos participarán divididos en dos grupos;

Grupo A

Aguadulce

Bocas del Toro

Coclé

Colón

Chiriquí

Occidente

Panamá Oeste

Grupo B

Las Tablas

Darién

Herrera

Los Santos

Panamá Este

Panamá Metro

Veraguas

Los equipos de un mismo grupo se enfrentarán todos contra todos, en dos partidos con cada equipo, uno (1) como visitante y uno (1) como local, además un (1) partido contra los equipos del otro grupo (interligas). Cada equipo jugará un total de dieciséis (16) partidos y la Serie Regular será de noventa y seis (96) partidos.

Artículo 7. Los ocho (8) equipos con mejor registro en ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones de cada grupo, avanzarán a la Serie de Ocho. En caso de empate se aplicará la Regla del Dominio, señalada en el artículo 61.

**FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL
52 CAMPEONATO NACIONAL DE BEISBOL JUVENIL
SISTEMA DE COMPETENCIA - 2021**

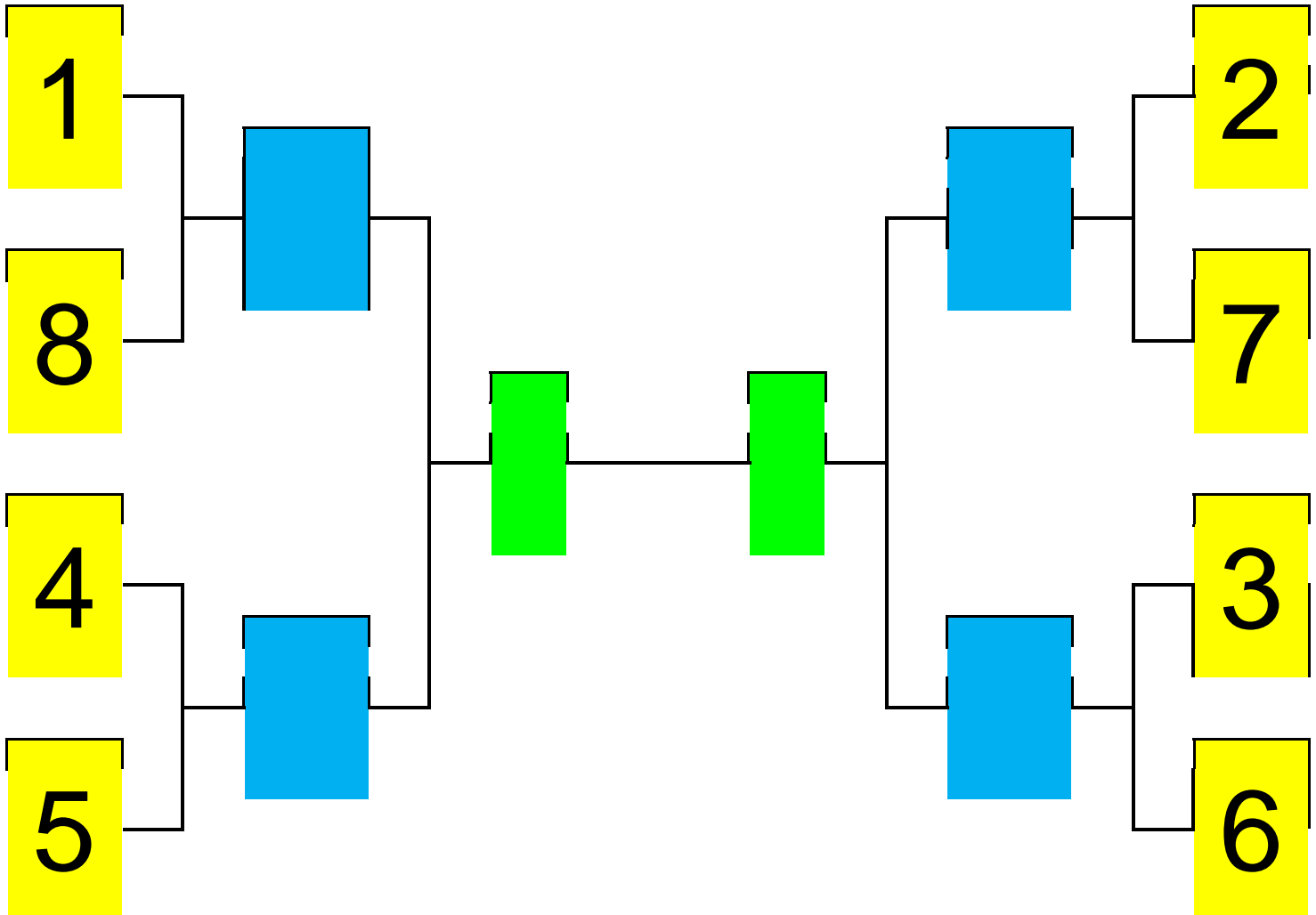
SERIE OCHO
MEJOR 3 JUEGOS

SERIE SEMI FINAL
MEJOR 7 JUEGOS

CAMPEONATO
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE SEMI FINAL
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE OCHO
MEJOR 3 JUEGOS



Capítulo III Serie de Ocho

Artículo 8. Los ocho (8) equipos clasificados, se enfrentarán en series particulares de acuerdo al cuadro de Sistema de Competencia, previamente establecido.

Artículo 9. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de tres (3), o sea que el ganador de dos (2) juegos en cualquier forma clasificará para la Serie Semi Final.

Capítulo IV Serie Semi Final

Artículo 10. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la siguiente etapa.

Parágrafo: Para la Serie Semi Final, los cuatro (4) equipos clasificados podrán escoger un (1) refuerzo proveniente de los equipos eliminados. La escogencia del refuerzo se realizará de acuerdo a la clasificación de los equipos en la Serie Regular. El equipo de más baja clasificación seleccionara primero y así sucesivamente de forma ascendente, hasta completar los piques.

Capítulo V Serie Final

Artículo 11. Los dos (2) equipos ganadores de los partidos de la Serie Final, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final.

Artículo 12. El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2021 se hará acreedor de la copa correspondiente.

Título II JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDIDOS Y CANCELADOS

Artículo 13. Todos los partidos de la Serie Regular se tratarán de celebrar, para los efectos de la determinación y/o escogencia de los líderes ofensivos, defensivos y el resto de las distinciones.

Artículo 14. Los juegos que en cualquiera de las series del torneo hayan sido pospuestos y/o suspendidos, por cualquier motivo, serán reprogramados por la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, en el orden, el día, la hora y la sede que ésta determine.

Artículo 15. Un partido podrá ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor. Si el hecho ocurre antes de iniciar el partido, será cancelado por mutuo acuerdo entre el Árbitro Jefe y el Comisionado de Estadio. Si el evento se da después de iniciado el juego, la cancelación será facultad del Árbitro Jefe.

Artículo 16. Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** programa algún partido, el cual no corresponda al orden establecido, la condición de equipo local (el que cierra el episodio) podrá ser variada y, en todo caso, al volverse a la normalidad, se aplicará el criterio correspondiente.

Artículo 17. En caso de programarse algún juego suspendido en el cual tenga participación un equipo con otro juego para la misma fecha, el partido reprogramado se jugará a siete (7) entradas. En caso de empate, se aplicará lo señalado en el artículo 51.

Artículo 18. Los partidos de las series Semifinal y Final que sean suspendido por motivo de lluvia, falta de electricidad u otra razón, se tendrán que jugar de manera completa, hasta la novena entrada o en las necesarias de presentarse el abultamiento de carreras.

TÍTULO III INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I Inscripción de Jugadores

Artículo 19. Los Presidentes de Ligas Provinciales o sus representantes legales presentarán la Nómina Oficial, la cual debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico, únicamente en el formulario que para tales efectos le suministra la **FEDEBEIS** y que deberá ser llenado completamente, así:

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. Peso
4. Estatura
5. Posición
6. Perfil de bateo y fildeo
7. Número de uniforme

Este formulario oficial deberá ser acompañado estrictamente por la siguiente documentación; fotocopia de la cedula juvenil o certificado de nacimiento, cedula de los mayores de edad y fotografías digitalizadas. De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada y la Liga Provincial será sancionada.

Cada Liga Provincial deberán entregar el jueves 3 de diciembre, una nómina con un mínimo de cuarenta (40) peloteros.

Artículo 20. Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en el Certificado de Nacimiento o Cedula, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la **FEDEBEIS**.

Capítulo II Delegaciones

Artículo 21. Las delegaciones de cada provincia estarán compuestas de manera opcional; de un mínimo de veinticuatro (24) jugadores, hasta un máximo de veinticinco jugadores (25), un (1) director, cuatro (4) Técnicos y un (1) delegado, para totalizar treinta y una (31) personas en la Delegación Oficial.

Parágrafo: En ningún caso la delegación podrá ser superior a treinta y una (31) personas.

No se aceptará la inscripción, ni la presencia de ningún técnico adicional.

Capítulo III Elegibilidad de los Jugadores

Artículo 22. Un Jugador es elegible para participar en el equipo Juvenil de una Provincia:

1. Donde jugó el último año en cualquiera categoría
2. Si nació en esa provincia
3. Si empezó su carrera deportiva de béisbol en categorías menores de dicha provincia
4. Si reside permanentemente en esa provincia.

Los puntos anteriormente mencionados se aplicarán en su orden de prelación.

De común acuerdo los Presidentes de Ligas podrán realizar préstamos de Jugadores. Los cuatro (4) equipos que en su orden llegaron últimos en el torneo pasado, tendrán derecho a recibir en condición de préstamo a cuatro (4) peloteros. El resto de los ocho (8) equipos, se le mantendrá el derecho de recibir dos (2) peloteros en condición de préstamo.

El Jugador que vaya en calidad de préstamo para una provincia tendrá que retornar a su provincia de origen una vez concluya el 52 Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil.

Parágrafo. Se entienden como Categorías Menores las clasificaciones Sub 10 (9-10 años), Sub 12 (11-12 años), Sub 14 (13-14 años) y Sub 15 (15 años).

Artículo 23. En caso de que un Jugador haya participado en distintas provincias y en diferentes categorías, pertenecerá a la provincia donde jugó el último año.

Artículo 24. El Jugador que, de acuerdo con los puntos anteriores tenga la opción de jugar para dos provincias producto de que no haya jugado nunca en alguna categoría, tendrá la potestad de escoger una de las dos, a través de su representante legal. Una vez escogida una de ellas, se convertirá en su provincia deportiva. Para dichos efectos, el Jugador deberá tener la autorización de la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, decisión que podrá ser recurrida a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.

Artículo 25. La elegibilidad se probará mediante la presentación de la documentación correspondiente, conforme a cada caso. Los Jugadores que participarán en el Campeonato Nacional 2021 son aquéllos nacidos en los años **2003, 2004 y 2005, y un máximo de dos (2) peloteros nacidos en el 2006**, homologando la Reglamentación de **COPABE**.

Artículo 26. Para participar en el Campeonato Juvenil **2021**, los Jugadores han debido participar en el torneo Distritorial y Provincial de la Liga a la que pertenecen.

Artículo 27. Se permite la participación de los Jugadores Profesionales en el Campeonato Juvenil. Los Jugadores Profesionales no podrán cobrar por sus servicios a la Liga Provincial para la que corresponda jugar.

Artículo 28. Cada Liga Provincial deberá presentar a la Junta Directiva de la Federación Panameña de Béisbol, antes del **2 de diciembre de 2020**, una lista de todos los Jugadores que han participado en la Liga Provincial correspondiente. La Liga Provincial que no entregue dicha lista antes de la fecha indicada será sancionada conforme a este Reglamento. La Junta Directiva de la Federación facilitará a las Ligas Provinciales los formularios o fichas de inscripción de peloteros.

En caso de presentarse alguna impugnación en base a la lista entregada por las Ligas Provinciales, éstas serán presentadas hasta 15 días después de la presentación de los rosters, según lo dispone el presente artículo y el día del congresillo se resolverá dichas impugnaciones

Artículo 29. Todo Jugador y los involucrados que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones. (Ver Anexo).

Artículo 30. En los casos de la creación de una nueva Liga Provincial, los peloteros que pertenecen a esa área deportiva y estén jugando en otra diferente, deberán formar parte de la Liga recién creada.

Capítulo IV Reemplazos

Artículo 31. En caso de que los Jugadores Profesionales viajen al extranjero a jugar y regresen a Panamá, antes de terminarse el torneo, podrán ser incorporados al equipo correspondiente. En el Campeonato Juvenil no habrá refuerzos.

Los equipos podrán reemplazar jugadores antes del inicio del torneo, por motivo de lesión comprobada. El jugador debe ser seleccionado de la lista de mínimo cuarenta (40) peloteros de la correspondiente Liga Provincial.

Artículo 32. Las Ligas Provinciales podrán, durante la celebración de todas las series del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, efectuar cambios del personal de su Cuerpo Técnico, siempre y cuando los reemplazos cumplan con el Protocolo de Bioseguridad establecido.

TÍTULO IV CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Artículo 33. Los Congresillos Administrativo y Técnico del Campeonato Nacional Juvenil 2021, se celebrarán de manera conjunta el martes 9 de marzo de 2021.

En los mismos además de recibirse los listados finales de los equipos, se discutirán todos los aspectos organizativos y técnicos de la competición.

La Comisión Técnica y Sancionadora, llamará a una reunión previamente con el fin de adecuar cualquier aspecto relacionado a los Congresillos.

Capítulo I Congresillo Administrativo

Artículo 34. En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, Gerente General y los Presidentes de Ligas Provinciales y/o sus delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

En caso de efectuarse alguna impugnación serán presentadas hasta tres (3) días después del envío de los rosters, según lo dispone los Artículos 21 y 30 de este Reglamento y el día del Congresillo Técnico se resolverá dicha impugnación.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

Capítulo II Congresillo Técnico

Artículo 35. En el Congresillo Técnico, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** y/o la Comisión Técnica y Sancionadora, Directores de Equipo y el Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de Equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas, sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos, programa antidopaje, cuadro de sanciones y cualquier otro tema técnico.

La presencia de los directores de equipos es obligatoria. La ausencia sin razón justificada será motivo de sanción al infractor.

Capítulo III Aplicación de Reglas Técnicas

Artículo 36. En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego en el presente Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

TÍTULO V REGLAS NACIONALES

Capítulo I Calendario, Horarios y Reglas de Estadios

Artículo 37. Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

Artículo 38. Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la **FEDEBEIS**.

Artículo 39. Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Éstas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

Artículo 40. El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.

Artículo 41. Sólo podrán permanecer en el *dogout* los jugadores que estén participando en el partido y los miembros del cuerpo técnico, quienes deberán guardar la distancia adecuada. El resto de los jugadores se ubicarán en las gradas del estadio, en los sitios marcados para tales efectos y solo podrán bajar al terreno, cuando se le llame para participar en el encuentro.

Artículo 42. En cualquier tipo de discusión contra los árbitros del partido solo podrán participar los directores de los equipos, de ser otro el que salga a discutir contra los árbitros, los mismo deberán proceder a expulsarlo del partido y de no ser así la comisión técnica y sancionadora, sancionara al árbitro correspondiente.

Artículo 43. Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial. Es obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

Artículo 44. Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos horas antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado.

Artículo 45. Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

Artículo 46. Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince **(15)** minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno. Los directores deben presentarse de inmediato al home plate, para la reunión técnica. El director que no cumpla con esta indicación, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones.

Artículo 47. Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que; los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto.

Artículo 48. La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

Artículo 49. Las prácticas pre juegos empezarán dos horas antes de la hora del juego:

EQUIPO	TIEMPO
Equipo Local	45 minutos
Equipo Visitante	45 minutos
Mantenimiento del campo	20 minutos
Ceremonia pre-juego y reunión en el plato de los Árbitros con los directores	10 minutos
Himno Nacional	

Artículo 50. Para cumplir con el Protocolo de Bioseguridad, los directores de los equipos enviarán vía **WhatsApp** al Anotador Oficial las alineaciones del juego conteniendo los datos correspondientes, por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora indicada oficialmente para iniciar el partido. De no ser así, el Anotador y el Comisionado de Estadio, registrarán ese hecho en la hoja de anotación.

Artículo 51. La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro Jefe en el encuentro de los directores de equipos en el plato, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado a cargo del juego.

Ambos directores deberán anunciar si van con lanzador izquierdo o derecho. Esta información debe ser proporcionada a más tardar sesenta (60) minutos antes del comienzo del juego.

Capítulo II Presentación de los Equipos

Artículo 52. Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante de color oscuro. Las Ligas Provinciales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congresillo Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. Se entiende por uniforme completo; **camisa de juego, sudadera, gorra, pantalón y medias**, los cuales deben ser iguales para todo el equipo. El equipo y/o jugador que no cumpla con esta norma, será objeto de sanción de acuerdo al cuadro. Se exceptúa al delegado.

Solo en los casos de no recibir su uniforme a tiempo, podrá utilizar otro uniforme diferente al que le corresponde, previa autorización de la FEDEBEIS y aviso al equipo contrario.

Artículo 53. Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Sólo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, al Comisionado de Estadio, al Árbitro Jefe del partido y al director del equipo contrario.

Artículo 54. Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Provincial, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen y al jugador/es o miembros del cuerpo técnico, que tapen, modifiquen o alteren patrocinadores de los uniformes antes, durante o después del partido, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones (anexo), al igual que la publicidad en los estadios solo será permitida si es patrocinador de las Ligas Provinciales o **FEDEBEIS**. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la **FEDEBEIS** y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la **FEDEBEIS**.

Artículo 55. Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados con su ropa de juego. Terminado el partido se cambiarán en el club house y dejarán la ropa de juego en ese sitio. El personal encargado de lavandería, la recogerá para llevar a lavar y al día siguiente se le entregará el uniforme limpio.

Artículo 56. No se permitirá a ningún miembro de la delegación, permanecer en el dogout sin el uniforme de juego completo. Ningún jugador y/o técnico podrá ingresar al terreno de juego, antes o después de un partido, sin portar su uniforme completo.

No se permitirá a ningún miembro de la delegación vestirse en las casetas, ni antes ni después de los partidos. Los Equipos y/o Jugadores no podrán permanecer uniformados, total o parcialmente, en sitios que riñan con la moral, antes o después de los juegos. Se exceptúa a los Estadios que no tienen club house.

Artículo 57. En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

Artículo 58. Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Béisbol y Bola Suave (**WBSC**). Sólo pueden utilizarse los bates de madera de una sola pieza o bates compuestos con especificación **BBCORE 0.50**, oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol.

Artículo 59. Es obligatorio para el bateador y los corredores en las bases, llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes de cuadro pueden ser sin orejeras, pero de uso obligado.

Capítulo III Casos de Empates

JUEGOS EMPATADOS

Artículo 60. En caso de que un partido se encuentre empatado al jugarse las entradas reglamentarias, se jugará una entrada extra adicional y de continuar la paridad, en la siguiente entrada se colocaran en las bases, los dos últimos bateadores de la entrada anterior, y se jugará hasta que el partido se defina.

EMPATE PARA CLASIFICACION

Artículo 61. Para definir cualquier empate (s), después de concluir la Serie Regular del 52 Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, el (los) mismo (s) se determinará (n) mediante la aplicación de la regla del dominio, en todas sus partes, a saber:

1. El equipo que ganó el (los) partido (s) entre los equipos empatados tendrá la posición más alta.
2. El promedio más alto de bateo en los juegos entre los equipos empatados.
3. Menos carreras limpias permitidas en los juegos entre los equipos empatados.
4. Lanzamiento de moneda

En caso de empate de tres o más equipos (cuádruple, etc.) y después de haber determinado al equipo que pasa en primer lugar, si hubiese necesidad de determinar el orden de los siguientes equipos, dicha determinación se hará en base al inciso 1 de este artículo (es decir se otorga prioridad al que haya ganado el juego entre los equipos involucrados).

Capítulo IV Reglas para Lanzadores

Artículo 62. Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS		DESCANSO OBLIGATORIO
1	30	No tendrá descanso obligatorio
31	50	Un (1) día de descanso obligatorio
51	70	Dos (2) días de descanso obligatorios
71	90	Tres (3) días de descanso obligatorios
91	110	Cuatro (4) días de descanso obligatorios

Artículo 63. Los lanzadores que tiren treinta (30) o menos lanzamientos por dos (2) días consecutivos, tendrán un (1) día de descanso obligatorio.

Artículo 64. Si un lanzador se está enfrentando a un bateador y llega al ciento diez (110) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir inmediatamente del partido.

Artículo 65. Todo lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

Artículo 66. Los lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr).

Artículo 67. Si un lanzador es sustituido y pasa a jugar otra posición en el mismo partido, no podrá regresar a lanzar en ese partido, sin importar la cantidad de lanzamientos que haya realizado y se le aplicará lo que señale la regla de lanzadores, para los siguientes partidos.

Artículo 68. Si un receptor es utilizado en un partido como lanzador, no podrá volver a ser utilizado como receptor en el mismo partido y se le sumarán los lanzamientos realizados para efectos de la regla de lanzadores.

Artículo 69. Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

Artículo 70. La violación de la regla de lanzadores, tendrá como pena automática, la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurra en la violación.

Artículo 71. Por la violación de la regla de lanzadores, el director infractor sufrirá una suspensión de cinco (5) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la sanción, ésta se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la **FEDEBEIS**.

Artículo 72. Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego. Esta información deberá ser enviada al Centro de Prensa, para que sea enviada a los directores y a la prensa. Los directores o delegados, están obligados en obtener dicha información

Artículo 73. La regla de lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, incluyendo la Serie Final.

Artículo 74. La regla para lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

TÍTULO VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS

Artículo 75. Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante la Comisión Técnica y Sancionadora y las administrativas ante el Fiscal de la **FEDEBEIS**.

Artículo 76. En las protestas por infracciones a las reglas, el director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro Jefe del partido en el momento de la jugada antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro Jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio y después se informará a los medios de comunicación y a la afición en general.

Artículo 77. Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improprios de los Técnicos, Jugadores y/o delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego.

Artículo 78. Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el director o delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

Artículo 79. La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la **FEDEBEIS**.

Artículo 80. El Árbitro Jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del director de un equipo.

Artículo 81. De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**.

Artículo 82. En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS** considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultara alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones (ver Anexo). De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado.

TÍTULO VII OFICIALES DEL TORNEO

Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora

Artículo 83. El Fiscal de la **FEDEBEIS** presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato de Béisbol Juvenil tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la **FEDEBEIS**
2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.
4. Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compilador del Torneo.
5. Informar a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el informe oficial final para la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición.

8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.
9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.
11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.
13. Conocer y decidir lo referente a los cargos por supuestas faltas cometidas por peloteros, técnicos, delegados y árbitros.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada deberán ser informada al presidente de la Federación Panameña de Béisbol.
15. Presentar por escrito la evaluación técnica de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

Artículo 84. El presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.
2. Recopilar la información pertinente y relevante de las estadísticas y de los juegos de parte de los Comisionados de Estadio.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora, para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.
5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.
6. Asegurarse de que todo el transporte, alojamiento, alimentación se cumplan a cabalidad.

Artículo 85. El Comisionado de Estadio será el representante de la **FEDEBEIS** y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y personal administrativo de la Federación.

Capítulo II Arbitraje, Anotación y Compilación

Artículo 86. Los Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, serán escogidos por los respectivos coordinadores y aprobados por la Junta Directiva de **FEDEBEIS**.

Artículo 87. La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la contratación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador al presidente de la Federación. Ninguna liga podrá impugnar estas contrataciones; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

Artículo 88. En cada juego de la Serie Regular, se utilizarán tres (3) árbitros, aplicando la mecánica aprobada por la **WBSC**. En las Series de Ocho y Semifinal actuarán cuatro (4) Árbitros y en la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará un (1) Anotador en cada partido programado.

Artículo 89. El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Compilador de la **FEDEBEIS** y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 90. Los Comisionados de Estadio, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados hasta las 2:00 p.m. del día siguiente.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Faltas y Sanciones

Artículo 91. Los Jugadores y directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la **FEDEBEIS**, así como a los delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno.

Artículo 92. Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados.

Artículo 93. Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus Ligas u organizaciones que la integran. La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata.

Artículo 94. Quien incurra en alguna falta será sancionado conforme al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la Federación Panameña de Béisbol, y contemplado en el Anexo de este Reglamento sobre aplicaciones de sanciones. Las normas supletorias sólo serán aplicables en caso de vacíos jurídicos de este Reglamento.

Artículo 95. Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras la misma no haya sido cancelada.

Capítulo II Procedimiento Disciplinario y Sanciones

Artículo 96. El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una sub comisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la sub comisión presente el informe correspondiente.

Artículo 97. La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de directores, Jugadores, delegados, Árbitros y Anotadores.

Artículo 98. Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 99. Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su presidente, al delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

Artículo 100. En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan.

Capítulo IV Apelaciones

Artículo 101. Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 102. Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.

Capítulo V Ejecutoria de las Resoluciones

Artículo 103. Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

TÍTULO IX SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES

Artículo 104. La **FEDEBEIS** contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil.

Artículo 105. El Médico o Paramédico asignado por la **FEDEBEIS** es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante, se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser éstos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conocen de las lesiones y tratamientos de los mismos.

Artículo 106. En caso de accidente, el delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al Jugador accidentado. El delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

Artículo 107. Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo será sancionado de acuerdo con el cuadro de sanciones (ver Anexo).

Artículo 108. El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**.

Artículo 109. El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar o practicar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente el tiempo que dure la misma.

Artículo 110. La incapacidad deberá ser entregada al delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

Artículo 111. Al finalizar el periodo de incapacidad del Jugador, el mismo tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

Artículo 112. En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

Artículo 113. Si es declarado apto, el jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 114. Si es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 115. Si un director de equipo autoriza la participación de un jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la **FEDEBEIS**, será sancionado con cinco (5) días de suspensión y pérdida del juego, mas una multa de Quinientos Balboas (B/.500.00) (ver Anexo).

Artículo 116. En caso de no localizarse al Médico de la **FEDEBEIS**, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

Artículo 117. La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido despachada por el Médico de la **FEDEBEIS**. En estos casos, el delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien la evaluará.

Artículo 118. El Médico de la **FEDEBEIS** remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

Artículo 119. Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la **FEDEBEIS**, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico.

TÍTULO X ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA

Artículo 120. La **FEDEBEIS**, en cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad, le brindará a cada uno de los miembros de la Delegación Oficial (31 personas), la alimentación diaria, la cual le será entregada en los sitios aprobados para el hospedaje de los equipos.

Artículo 121. Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la **FEDEBEIS**. Ningún equipo puede optar por utilizar otro hospedaje.

Artículo 122. La Junta Directiva de la **FEDEBEIS** gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones, ajustándose a los parámetros señalados en el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**.

Artículo 123. La **FEDEBEIS**, tomará las medidas necesarias a fin de prestar el servicio de lavandería, de la ropa de juego a los diferentes equipos de manera diaria, cumpliendo con las normas sanitarias

Artículo 124. Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de las Ligas Provinciales y/o delegados, a la cual pertenezca el equipo causante de dicho daño.

TÍTULO XI PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 125. La **FEDEBEIS** contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

Artículo 126. Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la **FEDEBEIS**, personas ajenas a la Delegación Oficial. Los delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida.

TITULO XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 127. Ningún representante de un medio de comunicación podrá ingresar a las áreas designadas para los equipos; terreno de juego, dogout, club house, dormitorios, etc. Al momento de inscribirse ante el Centro de Prensa, deberán presentar una prueba actualizada de Covid – 19, para poder participar en el torneo.

Artículo 128. La **FEDEBEIS**, instalara los medios requeridos, para que los medios de comunicación realicen entrevistas una vez concluido un partido. Al concluir el partido se notificará, cual es el personal disponible, para las correspondientes entrevistas.

Artículo 129. Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego.

Artículo 130. De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro Jefe. De reincidir en la falta, se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación.

TITULO XIII PREMIACIONES

Artículo 131. Para que todos los Jugadores tengan la misma oportunidad se procederá de acuerdo con los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzada en la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, a fin de determinar una serie de reconocimientos a los Jugadores más destacados.

Artículo 132. Sobre la base de los resultados obtenidos, se estarán otorgando los siguientes premios: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de bases, campeón lanzador en juegos ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados, campeones defensivos, jugador más valioso, lanzador del año y director del año.

Artículo 133. En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la **FEDEBEIS** o sea WBSC.

Artículo 134. El jugador más valioso y el lanzador del año del campeonato serán seleccionados a través de una votación en la que participarán los miembros de la Prensa Especializada, debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la **FEDEBEIS**. Cada miembro registrado tendrá derecho a un (1) voto. También votaran los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 135. El director del Año será seleccionado a través de la votación de los miembros de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, los de la Comisión Técnica y Sancionadora y los Comisionados de Estadios.

Artículo 136. Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, la **FEDEBEIS** entregará premios al Campeón y Subcampeón.

TITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. No podrá haber protestas en inscripción de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Sólo podrá ser protestada una alteración de documentos comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá mil balboas (B/. 1,000.00) de multa.

La propia Comisión Técnica y Sancionadora igualmente, de forma individual, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 138. La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partidos para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo).

Artículo 139. La Liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones

Artículo 140. En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo). Reglamento.

Artículo 141. Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo, los siguientes jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos
3. Los Jugadores que participan en Ligas Distritoriales o Provinciales en otras provincias que no sea la de su residencia. Exceptuando los que pueden probarlo por estudio o trabajo.

Artículo 142. En el supuesto de Jugadores que nunca tuvieron actuación en los Campeonatos de Categorías Menores organizados por las Ligas Provinciales o la **FEDEBEIS**, la Junta Directiva de la Federación, previa opinión de la Comisión Técnica y Sancionadora, tomará las decisiones correspondientes.

Artículo 143. Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos).

Artículo 144. Cualquier Jugador, Técnico, delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones que se establece en el correspondiente Anexo. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida.

Artículo 145. Todo aquel Jugador que resultase seleccionado, para estar presente en el Juego de las Estrellas y se niegue a participar sin un motivo justificado, será sancionado con dos (2) partidos de suspensión.

Artículo 146. Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el torneo.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 3 de marzo de 2021, en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2021

BENICIO ROBINSON G.
Presidente

ORLANDO QUINTERO
Secretario

